Nota DNC N°857/2023

Asunción, 17 de febrero de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	423156
Expediente	301419
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción y reparación de Techo de bloque de aulas en la Escuela Básica N° 5591 Jesús Misericordioso
Entidad	Municipalidad de Ñemby
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir las siguientes documentaciones correspondientes al proceso: *acta de apertura, resolución que aprueba la convocatoria, dictamen de precios referenciales, permiso municipal, planos, Especificaciones técnicas, computo métrico, acta de visita al sitio de obras*. Al respecto, indicamos a la convocante que, se procederá a la verificación de todo el expediente, una vez remitidas todas las documentaciones del proceso con las debidas formalidades en el SICP.
2. Base concursal, aparatado de capacidad financiera; observamos que se ha indicado; *"*Independiente a los activos líquidos, el proponente deberá presentar una línea de crédito otorgada por una institución financiera a favor del ID del presente llamado por el 50 (cincuenta) porciento de su oferta"*. Con relación a dicho requerimiento, solicitamos a la convocante una justificación técnica respecto a dicho requerimiento y si la misma no constituye un requisito limitante y/o excluyente para la participación.
3. Base concursal, apartado de capacidad en materia de personal; observamos que se requiere poseer una cantidad mínima de personal inscripto en IPS, como condición de participación. Al respecto, solicitamos a la convocante una justificación técnica respecto a dicho requerimiento y si la misma no constituye un requisito limitante y/o excluyente para la participación.
4. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 de fecha 21 de enero del 2023 de supuesto de excepción, la observación es realizada, teniendo en cuenta que se menciona como fundamento del supuesto de excepción, la urgencia de reparación de los bloques de las aulas por el estado actual de derrumbe de las instituciones afectadas, no obstante, la solicitud por parte de la institución educativa data de enero de 2022, sin embargo la autorización del MEC recién fue emitida en fecha 12 de enero del 2022, como así también, la formalización del contrato se ha dado recién en la fecha 03 de febrero del 2023, puede notarse entonces que, la convocante ha conocido con suficiente tiempo el

evento de necesidad, y tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento de ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz